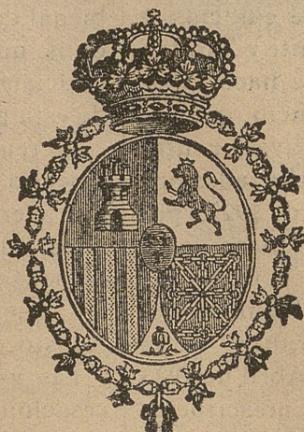


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —  
Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 24 de Junio de 1928).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 91 del Estatuto provincial he acordado convocar a la Excm. Diputación en Pleno para celebrar la primera reunión semestral en el Salón de Sesiones de su Palacio provincial, el día 30 del actual, a las once horas del mismo, a fin de conocer y resolver de varios asuntos y, en especial, para el examen y aprobación de cuentas correspondientes al ejercicio de 1927.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del artículo arriba citado y a los efectos del 94 del mismo Estatuto.

Valladolid, 25 de Junio de 1928.  
—El Presidente, *Gaspar Rodríguez Pardo*.

Núm. 2.646

## GOBIERNO CIVIL

## Negociado de Fomento

El Excmo. señor Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales, con fecha 15 del actual, me participa lo siguiente:

«Reglamentado por Real orden de 2 del corriente mes, número 125, publicada en la *Gaceta* del 7, el Real decreto de 2 de Marzo último, número 447, *Gaceta* del 3, exceptuando del pago del impuesto o tasa de rodaje a los carros destinados a los servicios agrícolas y siendo numerosas las consultas sobre la interpretación del citado Real decreto que se reciben, así como las peticiones de altas y bajas de carros agrícolas, para el corriente año, es conveniente se extienda el conocimiento entre los interesados de los siguientes extremos:

1.º La obligación del pago de la tasa de rodaje correspondiente al pasado año 1927, queda subsistente para toda clase de vehículos con tracción de sangre, cualquiera que sea la clase de transporte a que se destinen.

2.º Prorrogado hasta fin del próximo mes de Agosto el plazo de cobranza de dicho impuesto, hasta pasada dicha fecha no podrán ser objeto de denuncia ni de apremio los carros que no ostenten la placa acreditativa de haber pagado el impuesto.

3.º No resuelta todavía la for-

ma en que se han de hacer las declaraciones para acordar la exención del impuesto a los carros que a ello tienen derecho, es inútil toda declaración que se haga de alta o baja relativa al año 1928, hasta que se modifique la Instrucción correspondiente».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, interesando a los señores Alcaldes, que fijen el presente anuncio en el tablón del Ayuntamiento con el fin de que puedan informarse cuantas personas estén interesadas.

Valladolid, 22 de Junio de 1928.

El Gobernador civil,

*Santiago Fuentes Pila*.

Núm. 2.635

## GOBIERNO CIVIL

## Obras públicas.—Aguas

NOTA-ANUNCIO

Isidro-Jacinto Iglesias y Claudio y José Martínez Rodríguez, presbíteros, religiosos profesos de la Comunidad de Padres Pasionistas, residentes el primero en Peñafiel y el segundo en Peñaranda, exentos de la obligación de tener cédula personal, concurriendo el Isidro como Superior del Convento de Peñafiel, y como tal, apoderado de Basilio García y García en nombre del cual pide, juntamente con el José Martínez, en nombre propio, la inscripción

en los registros oficiales de un aprovechamiento de aguas públicas del río Duratón, destinado a riego de fincas, propiedad de los susodichos, en el término ya citado de Peñafiel.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, a fin de los que se crean perjudicados o amenazados sus intereses, puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo de veinte días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», en las oficinas de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y en la Alcaldía de Peñafiel, durante los días hábiles y horas de trabajo.

Valladolid, 21 de Junio de 1928.

El Gobernador civil,

*Santiago Fuentes Pila*.

Núm. 2.636

## GOBIERNO CIVIL

## Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

Visto el expediente de concesión otorgada a don Vicente Vallejo Vallejo, vecino de Villarmentero de Esgueva, con fecha 20 de Noviembre de 1924, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica para alumbrado y usos industriales en los pue-

blos de Villarmentero, Villanueva de los Infantes y Villavaquerín:

Resultando que la cláusula cuarta de la concesión obliga al concesionario a dar cuenta del comienzo y terminación de las obras a la Jefatura de Obras públicas:

Resultando que la condición sexta de referida concesión también le obliga a elevar al 3 por 100 la fianza del 1 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público, que ya tiene presentada:

Resultando que la novena de dichas condiciones obliga igualmente a presentar, antes de ponerse la línea en explotación, el Reglamento de servicio y esquema de la instalación:

Considerando que el concesionario no ha cumplido ninguna de las condiciones que se mencionan en los Resultandos anteriores:

Considerando que con fecha 9 de Abril de 1927 se le recordó por este Gobierno civil la obligación en que estaba de dar cuenta a la Jefatura de Obras públicas de la terminación de los trabajos, sin que se haya recibido contestación alguna:

Considerando que la cláusula décima de repetida concesión prescribe la inmediata caducidad de la concesión, incumplida que sea cualquiera de dichas condiciones.

Visto el Real decreto de 15 de Febrero de 1913, así como la Real orden de 13 de Octubre de 1924 recordando la primera disposición, que prescribe que todo expediente que, a partir de la última resolución administrativa, dictada en el mismo, lleve más de un año sin ulterior tramitación, se declarará caducado, este Gobierno civil estima, y así lo acuerda, dar por caducada la concesión de referencia.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial», a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Octubre de 1924.

Valladolid, 21 de Junio de 1928.

El Gobernador civil,

*Santiago Fuentes Pila.*

Núm. 2.641

#### Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

*Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Castromonte y Zaratán.*

ANUNCIO

Habiendo sido aprobados por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, con fecha 16 de los corrientes, los

trabajos de comprobación de los Registros Fiscales de edificios y solares de Castromonte y Zaratán de esta provincia, se hace saber por el presente anuncio que las reclamaciones colectivas contra la comprobación, autorizadas por la Ley de 26 de Julio de 1922, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha anteriormente citada, según se dispone en la regla primera de la Real orden de 13 de Abril de 1923 y con sujeción a las prescripciones de la misma.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados y en cumplimiento de las disposiciones mencionadas.

Valladolid, 21 de Junio de 1928.  
— El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero.*

Núm. 2.642

#### Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

*Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Bolaños de Campos y Montealegre.*

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones legales y para que llegue a general conocimiento de los interesados, contribuyentes, funcionarios del orden judicial, Notarios, Registradores de la Propiedad, etc., por el presente se hace público que con fecha 16 de los corrientes ha sido aprobado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, el Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Bolaños de Campos y Montealegre de esta provincia.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Valladolid, 21 de Junio de 1928.  
— El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero.*

Núm. 2.645

#### Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

*Renovación de Juntas periciales.*

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 y siguientes del Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, modificado en cuanto a los plazos por la Circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 11 de Junio de 1901, en el próximo mes de Agosto

debe verificarse la renovación bienal de la mitad de los individuos que componen las Juntas periciales de los Ayuntamientos de esta provincia.

La renovación comprende a los Vocales de dichas Juntas que lleven ejerciendo su cargo cuatro años, debiendo continuar desempeñándole durante otros dos los que fueron nombrados en Agosto de 1925.

Las vacantes que resulten por cesación de los primeros deben ser cubiertas, la mitad por los Ayuntamientos respectivos, como previene el artículo 31 del Reglamento citado, y la otra mitad y el impar si le hubiere, por el Administrador que suscribe.

A este efecto los señores Alcaldes se servirán remitir antes de finalizar el mes actual, la oportuna propuesta, comprensiva de triple número de contribuyentes de los peritos que hayan de ser nombrados, teniendo en cuenta que del total de repartidores de que se componga la Junta (igual al de los individuos del Ayuntamiento) dos, cuando el número de éstos no llegue a ocho, y tres, desde este número en adelante, serán precisamente nombrados entre los propietarios que residan fuera del pueblo, si los hubiere.

Para formular las propuestas, se verificará previamente la división de todos los contribuyentes del distrito en vecinos y hacendados forasteros, y unos y otros, en tres grupos o categorías de cada una de las cuales ha de designarse tanto por el Ayuntamiento como por la Administración la tercera parte de los individuos, cuyo nombramiento corresponda, respectivamente, a aquél o a ésta.

La primera categoría comprenderá los mayores contribuyentes por territorial, según el repartimiento, la segunda los que figuren con cuotas medias, y la tercera los que paguen cuotas mínimas (artículo 32 del Reglamento).

A la cabeza de la propuesta se expresará el número de individuos de que se compone en la actualidad la Junta pericial y las categorías de los vocales a quienes corresponde cesar en sus cargos, con expresión de si son vecinos o forasteros, así como a continuación de los nombres de los propuestos, la categoría a que pertenecen.

Las propuestas se extenderán en papel de oficio o en papel común reintegrado con un timbre móvil de 0'15 pesetas.

Se hace también presente a los señores Alcaldes y Secretarios que tengan los Registros Fiscales aprobados, o tuvieren noticia de que se había dado comienzo a

los avances catastrales, que procedan al nombramiento de las Juntas en la forma que establece el artículo 46 de la Ley de 23 de Marzo de 1906 y Real decreto de 10 de Agosto de 1923, que copiados dicen:

Ley de 23 de Marzo de 1906: «En cada Municipio funcionará una Junta pericial compuesta de un Síndico, dos mayores contribuyentes y dos vecinos elegidos por sorteo».

Real decreto de 10 de Agosto de 1923, artículo 25: «Las Juntas periciales creadas por el artículo 46 de la Ley de 23 de Marzo de 1906» estarán compuestas:

1.º Debido a no existir en la actualidad el cargo de Síndico, el Presidente de la Junta pericial deberá ser nombrado por el Pleno en sesión a tal efecto.

2.º De dos mayores contribuyentes por rústica, elegidos por sorteo entre los comprendidos en el primer tercio de la lista formada por todos los del término, en orden de mayor a menor cuota.

3.º De dos vecinos propietarios por rústica, elegidos también por sorteo entre los dos últimos tercios de la escala antes citada.

4.º De un Secretario sin voto, que habrá de serlo el del Ayuntamiento o la persona que designe el Alcalde, para un período de tiempo de dos años.

Los vocales serán renovados por mitad cada dos años y a la vez que lo sean los Ayuntamientos, no siendo renunciables tales cargos.

Estas Juntas periciales celebrarán sus sesiones cuando lo pida el Presidente, dos vocales o el Jefe de la Brigada que opere en el término, debiendo llevar su libro de actas foliado y abierto por el Alcalde del término correspondiente.

La Junta pericial será elegida por el Ayuntamiento y Junta de Asociados, reunidos en sesión extraordinaria convocada al efecto, lo cual deberá hacerse en cuanto el Ayuntamiento tuviere noticia de que los trabajos catastrales daban comienzo.

Las atribuciones de dichas Juntas están contenidas en el artículo antes mencionado de la Ley de 1906, en el Reglamento de 23 de Octubre de 1913 y en los artículos 19 y 20 del Real decreto de 29 de Agosto de 1920, y, además deberá dedicarse a estudiar el problema evaluatorio del término, especialmente líquidos y rentas, para en su día poder confrontar el resultado de sus investigaciones con los datos y documentos catastrales que se sometían a su informe.

Art. 26. Toda vez que terminado el plazo dado por los funcionarios del Catastro, en trabajos de avance o de revisión, a las Juntas periciales para informar los distintos documentos que ordena la Ley, estas entidades no los remitiesen debidamente cumplimentados, se entenderá que son aprobados, procediéndose por las Oficinas del Catastro, si fuere necesario, a la redacción de otro ejemplar, cuyos gastos se exigirán a los Ayuntamientos respectivos por conducto del Delegado de Hacienda. En tales casos las Juntas periciales serán multadas con arreglo al artículo 87, apartado c) del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, y serán responsables de los perjuicios que con su proceder se originen a los propietarios del término.

Art. 27. Se hace extensivo a las Juntas periciales y Ayuntamientos de los términos sometidos al régimen catastral lo dispuesto por el artículo 81 del Real decreto de 30 de Septiembre de 1885, referente a las provincias sometidas a régimen de cupo en aquellos casos en que no cumplimenten o extiendan a su debido tiempo los documentos cobratorios anuales encomendados a tales entidades (padrones, listas cobratorias y matrices de recibos). Dichos documentos, como en el caso anterior, serán confeccionados por la Administración, a costa de los respectivos Ayuntamientos, después de impuesta la correspondiente multa.

El citado artículo 81 dice así, en la parte a que se hace referencia: «El Ayuntamiento y Junta pericial o la Comisión de evaluación que por cualquier causa dilatase más allá de los términos señalados el nombramiento del número de repartidores que le corresponde, la resolución de la demanda de exención de éstos, la de las reclamaciones de los contribuyentes, los informes que sobre las que se dirijan a la Administración deba dar la ejecución del repartimiento o repartimientos, o que finalmente entorpeciere la aprobación de éstos por errores o faltas de formalidad, será multado por el Administrador de Hacienda de la provincia en una cantidad de 50 a 500 pesetas, graduadas según las circunstancias de la Corporación de que se trate y la gravedad de la falta; quedando, además, responsables mancomunadamente los individuos de dichas Corporaciones al pago de los trimestres que por consecuencia de ello no puedan ser cobrados en tiempo oportuno».

De la constitución de éstas se

dará cuenta a esta Administración, con los nombres de los individuos que las constituyen, así como los de por régimen de amillaramiento por cupo, y se encarece a los señores Alcaldes la mayor diligencia y celo en su cumplimiento, a fin de que todas las Juntas periciales de la provincia puedan quedar constituidas en la forma y tiempo reglamentarios.

Valladolid, 20 de Junio de 1928.  
—El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

Núm. 2.633

**Obras públicas. — Provincia de Valladolid**

ANUNCIO

Terminadas las obras de acopios para conservación de los kilómetros 150, 152 a 153, 157 a 159 y 168 a 170 de la carretera de primer orden de Adanero a Gijón, de las que es contratista don Gabino Lorenzo Valero, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los términos donde radican las obras remitan, en el plazo de treinta días, las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista a esta Jefatura, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 22 de igual mes.

Valladolid, 20 de Junio de 1928.  
—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

Núm. 2.634

**Obras públicas. — Provincia de Valladolid**

ANUNCIO

Terminadas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 138 al 159 de la carretera de primer orden de Madrid a La Coruña, de las que es contratista don Adolfo González Rebollo, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los términos donde radican las obras remitan, en el plazo de treinta días, las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 22 de igual mes.

Valladolid, 20 de Junio de 1928.  
—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 2.640

**Fontihoyuelo**

Siendo necesario saber por esta Alcaldía si los terratenientes de este término municipal, así vecinos como forasteros, están o no contormes en ceder las hierbas y rastrojos de sus fincas a beneficio de este Ayuntamiento para cu-

brir las atenciones del próximo presupuesto para 1929, se pone en conocimiento de los mismos que, si durante el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial», no se presentasen en esta Secretaría a exponer lo contrario, se entenderá ceden gratuitamente expresados pastos por todo el año venidero de 1929.

Fontihoyuelo, 20 de Junio de 1928.—El Alcalde, *Dionisio López*.

Núm. 2.618

**MOTA DEL MARQUÉS**

NOTA que toma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del mes corriente, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior — Pesetas	PRECIO actual — Pesetas	DIFERENCIA	
				en más — Pesetas	en menos — Pesetas
Harina . . . . .	100 k.	62'50	62'50	»	»
Pan . . . . .	Kilo	0'60	0'60	»	»
Aceite . . . . .	»	2'10	2'10	»	»
Bacalao . . . . .	»	1'70	1'70	»	»
Patatas . . . . .	»	0'15	0'25	0'10	»
Judías . . . . .	»	1'00	1'00	»	»
Arroz . . . . .	»	0'70	0'70	»	»
Garbanzos . . . . .	»	1'00	1'00	»	»
Azúcar blanquilla . . . . .	»	1'70	1'70	»	»
Carne de vaca . . . . .	»	3'05	3'05	»	»
Tocino . . . . .	»	3'00	3'00	»	»

Mota del Marqués, 16 de Junio de 1928.—El Alcalde, *G. Calleja*.  
—El Secretario, *Emilio Alonso*.

Núm. 2.579

**TUDELA DE DUERO**

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del mes corriente, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior — Pesetas	PRECIO actual — Pesetas	DIFERENCIA	
				en más — Pesetas	en menos — Pesetas
Harina panadera . . . . .	Q. m.	63'00	63'00	»	»
Pan . . . . .	Kilo	0'62	0'62	»	»
Aceite . . . . .	»	2'10	2'10	»	»
Bacalao . . . . .	»	2'00	2'00	»	»
Patatas . . . . .	»	0'25	0'40	0'15	»
Judías . . . . .	»	1'20	1'20	»	»
Arroz . . . . .	»	1'00	1'00	»	»
Garbanzos . . . . .	»	1'00	1'00	»	»
Azúcar blanquilla . . . . .	»	1'70	1'60	»	0'10
Carne de vaca . . . . .	»	3'20	3'50	0'30	»
Idem de cordero . . . . .	»	4'50	4'50	»	»

Tudela de Duero, 15 de Junio de 1928.—El Alcalde, *Victoriano Martín Renedo*.—El Secretario, *Priscilo Recio*.

Núm. 2.637

**Villabáñez**

No habiéndose presentado proposición alguna a la primera su-  
basta relativa al alumbrado público de esta localidad, por medio

de electricidad, con cincuenta lámparas de filamento metálico, de dieciséis bujías, por espacio de diez años, prorrogable por otros cinco, que empezará desde la fecha en que se reciba oficialmente el servicio y bajo el tipo de

mil cien pesetas al año; se anuncia nuevamente para que tenga lugar el día dieciocho de Julio próximo, a las once horas, en el Salón de la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o del Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente.

La subasta se celebrará con sujeción a las disposiciones vigentes y se ajustará en un todo al anuncio publicado en el «Boletín Oficial» número 179, correspondiente al 10 de Agosto último y al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al alumbrado público de este pueblo, por medio de electricidad, se compromete a suministrar dicho fluido, con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de....., pesetas anuales, (la cantidad de pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Villabáñez, 20 de Junio de 1928.  
—El Alcalde, Juan Sanz.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.647

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Humberto Llorente Regidor, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto y para hacer pago al Procurador don José María Stampa de la cantidad de mil treinta y siete pesetas que le adeuda don Antonio Alonso Ferrero, vecino de esta ciudad, se venderán en pública y primera subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve de Julio próximo, a las once de la mañana, los bienes siguientes embargados al don Antonio, bajo las condiciones que se dirán:

1.º Dos docenas de camisas de franela y céfiro, para caballero, tasadas en 192 pesetas.

2.º Ochenta metros de tela inglesa para confección de camisas, tasados en 255.

3.º Tres docenas de tirantes de diferentes clases, tasados en 144.

4.º Cuatro docenas de cinturones de diferentes clases, tasados en 192.

5.º Tres docenas de pañuelos

blancos, de bolsillo, de hilo, tasados en 72.

6.º Cuatro docenas de pañuelos de color y blancos, de algodón, para bolsillo, tasados en 57.

7.º Una docena de camisetitas punto, inglesas, color crudo, tasadas en 66.

8.º Cuatro docenas de camisetitas de hilo, blancas, tasadas en 192.

9.º Cuatro docenas de camisetitas de algodón, color, tasadas en 114.

10. Catorce calzoncillos punto, seda, tasados en 112.

11. Tres docenas de corbatas de diferentes modelos, tasadas en 115.

12. Cinco abrigo de caballero para invierno de diferentes tallas y clases, tasados en 600.

13. Ocho piezas de bordados, tasadas en 15.

14. Tres docenas de guantes de caballero, tasados en 198.

Total, 2.324 pesetas.

#### Condiciones

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, en metálico, al diez por ciento efectivo del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Tercera. Los bienes se hallan depositados en poder de don Domingo Blanco Martín, vecino de esta ciudad, domiciliado en la Plaza del Rosarillo, número uno.

Dado en Valladolid, a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintiocho.—Humberto Llorente.  
—El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

219

Núm. 2.650

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Alfredo Suárez Inclán, Secretario judicial del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Da fe: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito aparece la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia:* En la ciudad de Valladolid, a veintiuno de Abril de mil novecientos veintiocho; el señor don Faustino Velloso y Pérez Batallón, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una,

como demandante, la Sociedad regular colectiva Carreño e Hijos, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio y dirigido por el Letrado don Felipe Salazar, y de otra, en concepto de demandado, don Pedro Velasco Maroto, vecino de Cogeces del Monte, sin representación, por no haber comparecido, estando declarado en rebeldía, sobre pago de siete mil quinientas sesenta y dos pesetas sesenta céntimos de principal, gastos de protesto y resaca, intereses y costas,

*Fallo:* Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución hasta hacer pago a la Sociedad regular colectiva Carreño e Hijos de la cantidad de siete mil quinientas sesenta y dos pesetas sesenta céntimos, importe del principal de una letra de cambio, incluidos los gastos de protesto y resaca, cinco por ciento de esta suma, de interés anual, desde el dos de Enero del año actual, fecha del protesto, que le adeuda don Pedro Velasco Maroto, a quien se imponen las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del ejecutado don Pedro Velasco, su encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que le sirva de notificación, a menos que el actor pida su notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Faustino Velloso.

Y para que se notifique a medio de la inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide el presente en Valladolid, a veintiocho de Abril de mil novecientos veintiocho.—Alfredo Suárez Inclán.

220

Núm. 2.651

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Alfredo Suárez Inclán, Secretario judicial del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Da fe: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia:* En la ciudad de Valladolid, o doce de Abril de mil novecientos veintiocho; Faustino Velloso y Pérez Batallón, Juez municipal del distrito de la Audiencia en funciones de primera instancia del partido, he visto y examinado estos autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Eutiquio García Beato, mayor de edad, casado, médico y vecino de

esta ciudad, representado por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio y bajo la dirección del letrado don Tarsilo Remiro, y de la otra, y como demandados, los hijos de don Francisco López Llanos y don Pascual López Guerra, vecinos de Villarramiel, sin representación en estos autos, por no haber comparecido, estando decaídos de su derecho para oponerse a esta ejecución, sobre reclamación de dos mil diez y siete pesetas sesenta céntimos y otras dos mil pesetas que por ahora se calculan para intereses y costas; y

*Fallo:* Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer pago a don Eutiquio García Beato de la cantidad de dos mil diez y siete pesetas con sesenta céntimos, con los bienes embargados a los señores Hijos de don Francisco López Llanos y don Pascual López Guerra, condenándoles en todas las costas y los intereses correspondientes desde la fecha del protesto.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, así como para la notificación a los demandados se publicará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, si no se pidiese su notificación personal.—Faustino Velloso.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Valladolid, a diez y siete de Abril de mil novecientos veintiocho.—Alfredo Suárez Inclán.

221

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.658

Blanco Pérez, Manuel; hijo de José y de Adela, natural de Valladolid, profesión marinero, de 27 años, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por deserción del vapor «Cristóbal Colón»; comparecerá en término de sesenta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina, Comandante de Infantería de Marina don Francisco Naranjo Sánchez; en el bien entendido que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

Santander, 22 de Junio de 1928.  
—El Juez instructor, Francisco Naranjo.—El Secretario, Ramón Herrera.

VALLADOLID

Imprenta del Hospicio Provincial